

INSTRUCCIONES DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, PARA LA ORDENACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MÓDULOS OBLIGATORIOS DE LOS PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL AUTORIZADOS MEDIANTE SUBVENCIONES A CORPORACIONES LOCALES, ASOCIACIONES PROFESIONALES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2011.

La Orden de 24 de junio de 2008 (BOJA 157, de 7 de agosto), por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial establece en su artículo 8 que la Consejería de Educación podrá autorizar la impartición de los módulos obligatorios de los programas de cualificación profesional inicial a Corporaciones Locales, asociaciones profesionales y organizaciones no gubernamentales.

La Consejería de Educación, mediante Orden de 1 de agosto de 2011 (BOJA núm. 176 de 7 de septiembre), aprobó las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a Corporaciones Locales, asociaciones profesionales y organizaciones no gubernamentales para el desarrollo de los módulos obligatorios de los programas de cualificación profesional inicial y efectuó su convocatoria para el curso académico 2011/2012.

Mediante Resolución de 20 de Diciembre de 2011, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, resolvió la convocatoria de dichas subvenciones para el curso escolar 2011/2012.

La resolución de esta convocatoria implica la puesta en funcionamiento, por parte de las Corporaciones Locales, asociaciones profesionales y organizaciones no gubernamentales subvencionadas, del primer curso del que constan los programas de cualificación profesional inicial de acuerdo con el perfil profesional para el que se solicitó la subvención. El currículo de los módulos específicos de cada perfil profesional se desarrollará de conformidad con las resoluciones de la Dirección General competente que figuran en la tabla siguiente. Los módulos de formación general se desarrollarán según lo establecido en el artículo 10.b) de la Orden de 24 de junio de 2008.

PERFILES PROFESIONALES	BOJA
Auxiliar de Gestión Administrativa	24/09/2008
Auxiliar de agricultura y transformación agroalimentaria	23/09/2008
Auxiliar en viveros, jardines y parques	03/09/2008
Auxiliar de floristería	03/09/2008
Operario de Reprografía	16/09/2010
Auxiliar de Comercio y Almacén	15/12/2009
Ayudante de albañilería	02/09/2008

Auxiliar en operaciones de acabado y pintura	03/09/2008
Auxiliar de Instalaciones Electrotécnicas y de Comunicaciones	03/09/2008
Operario de Soldadura y Construcciones Metálicas y Tecnoplásticas	09/10/2008
Auxiliar de alojamientos turísticos y catering	02/09/2008
Auxiliar de servicios en restauración	24/09/2008
Ayudante de Cocina	24/09/2008
Auxiliar de Peluquería	02/09/2008
Auxiliar en Técnicas estéticas	22/09/2008
Operario de industria alimentaria	27/07/2009
Auxiliar Informático	02/09/2008
Ayudante de Fontanería y Calefacción-Climatización	24/09/2008
Auxiliar de carpintería	03/09/2008
Operario del Corcho	16/03/2010
Auxiliar de Acuicultura	28/05/2010
Auxiliar de Laboratorio e Industria Química	28/05/2010
Operaciones de limpieza de edificios y trabajo domiciliario	30/06/2011
Aux. de reparac. de calzado, marroquinería y realizac. artículos de	03/09/2008
Auxiliar de tapicería y entelados	23/09/2008
Operaciones de cortinaje y complementos de decoración	27/07/2009
Operaciones de lavandería y arreglos de artículos textiles	13/10/2009
Auxiliar de mantenimiento de vehículos	22/09/2008
Auxiliar de Manufactura Cerámica	16/03/2010
Auxiliar de vidriero	04/07/2011

El Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, destina el capítulo II al calendario escolar; definiendo, en el apartado 3 del artículo 4, que éste tendrá en cuenta, como criterio general, que el curso académico se inicia el 1 de septiembre de cada año y finaliza el 30 de junio.

Los apartados 1 y 7 del artículo 13 de la Orden de 24 de junio de 2008, definen la duración mínima (900 horas por curso académico) y el periodo de tiempo en el que se tiene que llevar a cabo la impartición del currículo de los módulos obligatorios de los programas de cualificación profesional inicial, objeto de la subvención (asociado al calendario escolar de la educación secundaria obligatoria).

La Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, define como ámbito de aplicación de la misma, todos los centros docentes públicos y privados de la comunidad Autónoma de Andalucía, así como otras entidades que impartan programas de cualificación profesional inicial, autorizados por la Consejería con competencias en materia de educación.

Una vez resuelta la convocatoria y con el fin de organizar las enseñanzas de los módulos obligatorios de los programas de cualificación profesional inicial, subvencionados a Corporaciones Locales, asociaciones profesionales y organizaciones no gubernamentales en virtud de la Resolución de 20 de Diciembre de 2011, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primero: El inicio de actividad, al que se hace referencia en lo dispuesto como apartado cuarto en la Resolución de 20 de diciembre, se llevará a cabo, preferentemente, entre los días 9 y 10 de enero de 2012.

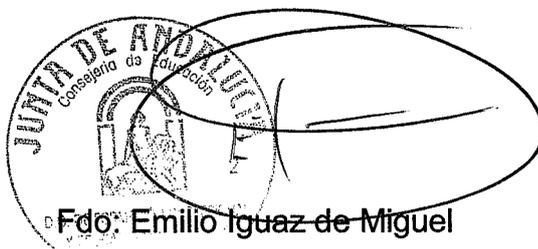
Segundo: El horario lectivo semanal del alumnado deberá desarrollarse de lunes a viernes, desde la fecha de inicio de la actividad hasta, como máximo, el 30 de junio de 2012, no pudiendo dar por terminado el régimen ordinario de clase antes del 22 de junio de este mismo año. Durante este periodo, el alumnado habrá tenido que cursar todos los módulos obligatorios que componen el primer curso del programa de cualificación profesional inicial subvencionado a excepción del módulo de formación en centros de trabajo; para ello, será necesario adecuar la jornada lectiva respecto del número de sesiones lectivas diarias de la que consta la misma.

Tercero: La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente autorizará, a aquellas Corporaciones Locales, asociaciones profesionales y organizaciones no gubernamentales que así lo soliciten, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.1.a) de la Orden de 28 de septiembre de 2011 a impartir el módulo de formación en centros de trabajo durante el mes de julio siempre que esta solicitud se realice conforme a lo establecido en los artículos 20 y 21 de esta Orden.

Cuarto: Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario para la aplicación y difusión de lo recogido en estas instrucciones.

Sevilla, 28 de diciembre de 2011

EL DIRECTOR GENERAL



Fdo: Emilio Iguaz de Miguel